



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZI PAQUI RÁ, CUNDI NAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 601 8528223
jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIADO: ALEXANDER MUÑOZ FORERO
C.C.: 11.201.026 DE ZI PAQUI RÁ
DELITO: RECEPCIÓN
RADICACIÓN: 25899 31 04 000 2008 00160 00
CÓD. INTERNO: 2714

AUTO INTERLOCUTORIO No. 818 DE 2022

1. ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el despacho acerca de la extinción y liberación de la condena de ALEXANDER MUÑOZ FORERO.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. ALEXANDER MUÑOZ FORERO fue condenado mediante sentencia del 20 de septiembre de 2010, por el Juzgado Penal del Circuito Adjunto de Zipaquirá, por la comisión del delito de **receptación**, a las penas principales de **veinticuatro (24) meses de prisión** y multa de 05 smmv, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.

2.2. En el decurso de la ejecución de la pena fue materializado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cuyas obligaciones fueron garantizadas mediante préstamo de caución y suscripción de acta de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, el 20 de abril de 2012, con un periodo de prueba de 02 años.

2.3. En auto del 16 de noviembre de 2022, se dispuso solicitar el prontuario delictivo del penado a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN y la revisión en la base de datos del Inpec con el fin de determinar si durante el periodo de prueba del subrogado no trasgredió a las obligaciones adquiridas.

2.4. La respuesta fue recibida el 21 de noviembre de 2022, en donde se puede verificar que al sentenciado MUÑOZ FORERO le figura como antecedente judicial únicamente este proceso.

2.5. De otro lado, verificado el SISIPPEC WEB se puede constatar que actualmente no registra privación de la libertad y que su única privación fue también por este asunto.

3. DE LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DE LA CONDENA

Sobre el punto, el artículo 67 del Código Penal que consagra:

“Transcurrido el período de prueba propio, de la condena de la ejecución condicional, sin que el beneficiado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”.

Y el artículo 66 al cual hace remisión la anterior norma, que indica:

“Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...”

En cuanto a la pena accesorio, el artículo 92 de la misma norma, reza:

“La rehabilitación. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesorio, operará conforme a las siguientes reglas:

1. Una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho
2. ...
3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesorio, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo.

Quando, por el contrario, concedido el beneficio en mención, se exceptúa de éste la pena accesorio, su rehabilitación sólo podrá solicitarse dos (2) años después de ejecutoriada la sentencia en que fue impuesta, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto”.

Y artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, dispone:

“Quando se declare la extinción de la condena conforme al código penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quien se les comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena”.

En el presente evento se aprecia que el término del periodo de prueba fijado a ALEXANDER MUÑOZ FORERO, al acceder al subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, se encuentra superado, esto es, 2 años contados a partir de la suscripción del acta de compromiso (20/04/2012), sin que exista prueba de incumplimiento de las obligaciones que le son inherentes, como se demuestra a través del informe recibido el pasado 21 de noviembre procedente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), en donde registra solamente este proceso como antecedente judicial, además de la consulta realizada al SISIPEC WEB, por lo que lo procedente, en consecuencia, es disponer la extinción de la condena.

Así las cosas, surge la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, por lo que a través de este proveído se declarará la extinción y liberación de la condena, y se ordenará el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

En firme esta providencia, canceléense las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también se deberá comunicar a las autoridades que se enteraron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ZIPAQUIRÁ,

4. **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN de la condena impuesta a ALEXANDER MUÑOZ FORERO, en sentencia de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR a favor del sentenciado ALEXANDER MUÑOZ FORERO la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: En firme esta providencia, CANCELENSE las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también comuníquese a las autoridades que se enteraron del fallo.

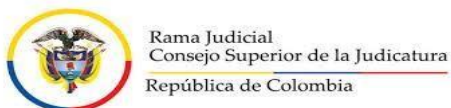
CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión contra la cual proceden los recursos de ley. Una vez ejecutoriada, comuníquesele a las entidades que tuvieron conocimiento del fallo. Devuélvase el expediente al juzgado de conocimiento para el archivo definitivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca
NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO La presente providencia se notificó el _____, vía correo electrónico alospina@procuraduria.gov.co a la agente del Ministerio Público, Dra. Andrea Liliana Ospina Bejarano.
Conste. _____ Secretario

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA _____
Conste. _____ Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZI PAQUI RÁ, CUNDI NAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 601 8528223
jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá,

Telegrama. No. _____

Ciudadano:

ALEXANDER MUÑOZ FORERO

CALLE 13 No. 10-73

Chía- Cundinamarca

Dentro de la Causa No. 25899 31 04 000 2008 00160 seguida en su contra, por el delito de RECEPCIÓN, comedidamente le solicito comparecer a este despacho judicial, a fin de que se notifique del auto del 06 de diciembre de 2022 en el que se decretó la extinción de la sanción penal. Código Interno 5948.

ERIKA DEL PILAR RODRÍGUEZ MÉNDEZ

Sustanciadora



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZI PAQUI RÁ, CUNDI NAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 601 8528223
jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá,

Telegrama. No. _____

Doctor:

MARIO CELIS ROJAS

Carrera 12 No.05-22 oficina 201

Zipaquirá, Cundinamarca.

Dentro de la Causa No 25899 31 04 000 2008 00160 seguida en contra de su prohijado ALEXANDER MUÑOZ FORERO, por el delito de RECEPCIÓN, comedidamente le solicito comparecer a este despacho judicial, a fin de que se notifique del auto del 06 de diciembre de 2022 en el que se decretó la extinción de la sanción penal. Código Interno 5948.

ERIKA DEL PILAR RODRÍGUEZ MÉNDEZ

Sustanciadora